

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que feneció el traslado de las excepciones de mérito y, se recibió pronunciamiento por el extremo accionante, por lo que, se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia. Sírvese proveer.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)
MARIA FERNANDA ESPITIA PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
DEMANDANTE:	FRANCISCA TOSCANO RICAURTE.
DEMANDADO:	YESIR GOMEZ CARVAL.
RADICACIÓN INTERNA N.º	44-430-31-84-001-2021-00026-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Señalar la hora de las nueve **(09:00 a. m.)**, del **miércoles seis (6) de abril de 2022**, para realizar audiencia en la que se evacuarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P

Se pone en conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numeral 4º de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma **LifeSize**, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19 y el Decreto 806 de 2020, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico de usuario, además, el de sus testigos.

TERCERO: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas del demandante

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

De oficio

Se niega la petición de oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MAICAO a fin de que allegue la certificación de pago del demandado, que especifique la información concerniente a la vinculación laboral y la remuneración del señor YESIR GÓMEZ CARVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 72.222.565. De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP.

Testimoniales

No se decretan pruebas testimoniales toda vez que no fueron solicitadas.

Interrogatorio de parte

Se decreta interrogatorio de parte que personalmente le formulará el extremo activo al demandado señor YESIR GÓMEZ CARVAL.

Pruebas del demandando

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Testimoniales

Se escuchará en declaración al señor NÉSTOR JOSÉ HENRÍQUEZ identificado con cedula número 84.042.579.

Interrogatorio de parte

Se decreta interrogatorio de parte que personalmente le formulará el extremo pasivo a la señora FRANCISCA TOSCANO RICAURTE.

Pruebas de oficio

Oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MAICAO a fin de que allegue la certificación de pago del demandado, que especifique la información concerniente a la vinculación laboral y la remuneración del señor YESIR GÓMEZ CARVAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.222.565. Ofíciase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

DDPD/ MFEP